

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes . . . . . 2'00 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 5'50 »  
 Por seis meses . . . . . 10'50 »  
 Por un año . . . . . 20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes . . . . . 2'50 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 7'00 »  
 Por seis meses . . . . . 12'50 »  
 Por un año . . . . . 24'00 »

Números sueltos, 25 céntimos uno

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

2827

Para dar cumplimiento al Decreto de 8 de septiembre, que regula la producción y venta del vino,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Los Gobernadores civiles, Alcaldes y Secciones agronómicas, obligarán por todos los medios a su alcance a los arrendatarios, aparceros, propietarios, sindicatos, entidades o particulares, dedicados a la elaboración o comercio de vinos y otros productos derivados de la uva, a que declaren en el decurso del presente mes de noviembre sus existencias, conforme ordena el artículo 11 de la citada disposición, haciéndoles saber los perjuicios que, de no hacerlo, pueden seguirse para sus intereses.

2.º A los fines estadísticos y de vigilancia del cumplimiento del mencionado Decreto, las facturas comerciales por triplicado que previenen el artículo 16, se exigirán a partir del día en que se efectúe la declaración así como la apertura de los libros registros de entrada y salida que ordena el artículo 21.

3.º Por el Instituto Nacional del Vino, tan pronto se reúna, se procederá al estudio y propuesta de las normas a que deben sujetarse productores y comerciantes de vino y demás productos derivados de la uva, para el cumplimiento de cuanto se dispone en el capítulo III de la citada disposición sobre régimen de circulación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de noviembre de 1932.—Marcelino Domingo.

Señor Director general de Agricultura.

(Gaceta 5 noviembre 1932)

### Ministerio de Justicia

ORDEN

2913

En ejecución de lo dispuesto en la ley de Protección a la Infancia de 1904 y su Reglamento orgánico, de acuerdo con la propuesta formulada por el Consejo Superior de Protección de Menores, se convoca el concurso de premios para el año actual, otorgándose oportunamente las re-

compensas que se mencionan, con arreglo a las bases siguientes:

Base 1.ª Premio «Tolosa Latour».

Un premio de 1.000 pesetas y Diploma de Mérito al autor del mejor trabajo de propaganda contra la mortalidad infantil, que se acompañará de las indispensables ilustraciones gráficas.

La Dirección de Sanidad podrá acordar la publicación del trabajo premiado, si tuviera méritos relevantes.

Los trabajos han de ser escritos en tipo de máquina por una sola cara, estarán redactados en castellano en lenguaje sencillo, claro y correcto, y tanto éstos como los gráficos, llevarán un lema, y en sobre cerrado y lacrado el nombre del autor. En el acto de conferir el Consejo en pleno el premio al trabajo que estime digno de él, en relación con los demás y por su valor intrínseco, se abrirá el sobre correspondiente al premiado. Los demás trabajos podrán ser retirados por los autores en el plazo de tres meses.

Los trabajos se remitirán al Consejo Superior de Protección de Menores.

En el caso de que ninguno de los presentados mereciera el premio, el Consejo decidirá la inversión del mismo.

Base 2.ª «Premios de buena crianza».

Siendo necesario estimular a las madres por todos los medios que sean posibles y con el fin de conseguir el mayor éxito en la crianza de los hijos en su primera edad, se establecen los siguientes premios de buena crianza a las madres pobres que se distinguen por el mejor aseo, buen desarrollo de sus hijos criados a pecho y asistencia con ellos a las consultas y prácticas de enseñanza puericultora:

1.º Cinco premios de 200 pesetas cada uno para las madres que mejor hayan criado dos gemelos exclusivamente en lactancia materna y durante seis meses, por lo menos.

2.º Diez premios de 150 pesetas cada uno para madres que hayan criado dos gemelos en lactancia mixta.

3.º Quince premios de 100 pesetas cada uno para las madres que mejor hayan criado al pecho un hijo durante diez meses, por lo menos.

Estos niños no tendrán menos de un año ni tampoco más de dos, y de las presentadas al concurso

se elegirán, para ser premiadas, aquellas madres que mejor hayan seguido las prácticas de crianza infantil, teniendo a sus hijos en mejor estado de nutrición y desarrollo.

Para optar al premio es imprescindible que acompañen las madres demostración de pobreza y cuantos datos y antecedentes sean precisos para poder otorgar los premios con el mayor acierto.

Las que soliciten el premio deberán presentarse con sus hijos el día que se les indique ante el Médico al cual confieran las Juntas locales, provinciales o el Consejo Superior la misión de reconocer y emitir informe sobre el estado de salud de los niños y la mayor atención que hayan prestado las madres a las prácticas y consejos de puericultura.

Las instancias solicitando alguno de los premios de este concurso en su base 2.ª se elevarán a las Juntas locales, provinciales o Consejo Superior. Las de las Juntas serán remitidas a éste,

con el informe del Médico de que se hace mención anteriormente.

Las Juntas protectoras darán la mayor difusión al presente concurso.

Las instancias se presentarán antes del día 10 de diciembre del presente año.

Se publicará en la «Gaceta de Madrid» y en los BOLETINES OFICIALES la Orden de concesión de premios.

Los Gobernadores civiles ordenarán se reproduzca la convocatoria de este concurso en los BOLETINES OFICIALES y los Alcaldes procurarán darlo a la publicidad en la tabla de anuncios del Ayuntamiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 11 de noviembre de 1932.—Alvaro de Albornoz.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección de Menores de....

(Gaceta 12 noviembre 1932)

### Gobierno de la Provincia

Comisión provincial reguladora del comercio del trigo

CIRCULAR

Visto que las Juntas locales de Tenedores de Trigo no han cumplido todas las obligaciones que tienen de enviar las cuentas por duplicado, los fondos recaudados y la relación de operaciones de compra venta inintervenidas, y por esta causa imposibilitan a esta Comisión provincial de poder cumplir su cometido en las fechas marcadas, se advierte que serán multadas con 50 pesetas todas aquellas Juntas locales que no tengan en este Gobierno civil aquellos documentos el día 18 del actual.

Igualmente se conmina a los Comerciantes-Almacenistas y Fabricantes que el día 18 no hayan entregado la relación de compras hechas en el mes anterior.

Logroño, 16 de noviembre de 1932.—El Gobernador, Sabino Ruiz.

### EDICTO

2898

Don Antonio Merlo y García de Pruneda, Arquitecto Jefe de la segunda Región, del Servicio de Catastro Urbano,

Hago saber: Que debiéndose proceder a la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares en el término municipal de Anguciana (Logroño), interesa a los señores propietarios conocer las siguientes prescripciones. El personal de la Comisión comprobadora lo forman:

Arquitectos, don Agustín Cadarso y don Gonzalo Cadarso.

Aparejadores, don Roberto Roldán y don Joaquín Espert.

Tanto los propietarios como los inquilinos o encargados de las fincas, quedan advertidos de la obligación que tienen de permitir la entrada a las fincas de los funcionarios facultativos, para la toma de datos reglamentaria y facilitarles el mejor desempeño de su cometido, bajo la responsabilidad a que hubiere lugar. (Artículo 36 del Reglamento de 15 de septiembre de 1932).

Del resultado de los trabajos realizados por el personal facultativo, la sección Administrativa del Servicio Provincial, cuyo negociado radica en la Administración de Rentas de la Delegación de Hacienda de Logroño, formará listas que estarán expuestas



al público en el tablón de anuncios del respectivo Ayuntamiento, durante el plazo de quince días. (Artículo 41 del Reglamento citado).

Los interesados que estimen tener fundamento para oponerse a los resultados de la valoración de sus fincas, podrán hacerlo dentro del plazo de quince días de exposición al público de las listas de notificación.

La disconformidad se expresará por instancia dirigida al Arquitecto Jefe de la región, presentada ante la Junta pericial del término respectivo, y será necesario que cada instancia se refiera únicamente a una finca catatrada.

Las disconformidades podrán fundarse en errores de atribución de propiedad o en errores técnicos. (Artículo 47 del repetido Reglamento).

Zaragoza, 10 de noviembre de 1932.—Antonio Merlo.

## Tesorería de Hacienda

### Cargos de Recaudadores

2915

La Dirección general del Tesoro público comunica a esta Delegación de Hacienda que en la «Gaceta de Madrid» fechas 9 y 10 del actual, se anuncia la provisión por concurso el cargo de Recaudadores de la Hacienda de las Zonas de Santa María la Real de Nieva, provincia de Segovia; Motril, provincia de Granada, y Roa, provincia de Burgos.

Las instancias solicitando dichas vacantes pueden presentarse en esta Delegación hasta el día 2 de diciembre próximo y 3 del mismo, respectivamente, en que terminan los plazos concedidos, pudiendo enterarse de las condiciones los que deseen optar al concurso por las «Gacetas» antes mencionadas.

Logroño, 14 de noviembre de 1932.—El Delegado de Hacienda, Ladislao Montes.

## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

### ANUNCIO

2916

Como aclaración al anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 10 del corriente mes, en que se ponía de manifiesto el pliego de condiciones económico-administrativas para contratar mediante subasta pública la construcción del puente llamado de «Las Fontanillas», se advierte que las proposiciones deberán ser presentadas en la Secretaría municipal durante los veinte días hábiles a contar desde el siguiente de la fecha de publicación de dicho anuncio.

Logroño, 14 de noviembre de 1932.—El Alcalde, Basilio Gurra.

## Administración de Justicia

2845

Don Martín Norberto Castellanos Sánchez, Juez de Primera Instancia de esta ciudad,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo a instancia de don Manuel García Escribano y otros, representado por el Procurador don Florencio Ballugera García, contra la Sociedad «Mariano Yuste e Hijos» y otros, sobre pago de 153.092 pesetas 60 céntimos, en cuyos autos se ha dictado la sentencia, que copiada en la parte necesaria, dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Logroño, a veintisiete de septiembre de mil novecientos treinta y dos; el señor don Martín Norberto Castellanos Sánchez, Juez de Primera Instancia de la misma, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de una, como demandante, don Manuel García Escribano, don Cayetano Berger, don Federico Echevarría Falcón, don Fernando Domínguez Bozalongo, don Amancio Cabezón Gómez, don Estanislao López Romero, don Francisco Ramírez Virumbrales, don Doroteo López Bernaldo, don Antolín Ruiz y Ruiz, don Jaime Solé Casulleras, don Teodoro San Juan Ruiz Carrillo, don José Medel Rodríguez, don Baldomero Gutiérrez Córdoba, don Mario San Juan Ortiz, don Segundo Lizarranzu Izarra, don Gregorio Oca Ramírez, don Ricardo Manrique Valle, don Félix OIarte, la Sociedad limitada «Cordón y Gómez», la Compañía mercantil regular colectiva «Moreno y Compañía», el Banco Urquijo Vascongado y «La Veneciana S. A.», defendidos por el Letrado don José María Gutiérrez Sáenz y representados por el Procurador don Florencio Ballugera García, y de otra, como demandados, la Sociedad regular colectiva «Mariano Yuste e Hijos» integrada por los únicos socios don Mariano Yuste, don Higinio y don Máximo Yuste Sáenz y dichos señores individualmente, doña Ignacia y don Ramón Luis Yuste Sáenz, de esta vecindad, declarados en rebeldía, sobre pago de pesetas....

Fallo.—Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados como de la propiedad de los demandados en estos autos y con su producto entero y cumplido pago a los acreedores representados en estos autos por el Procurador don Florencio Ballugera García, comprendidos en el encabezamiento de esta sentencia, de la cantidad de noventa y ocho mil doscientas setenta y tres pesetas quince céntimos, sus intereses del cinco por ciento desde la fecha de presentación de la demanda y costas causadas y que se causen.

Así por esta mi sentencia, que mediante la rebeldía del demandado se notificará en la forma dispuesta en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Martín N. Castellanos.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por

el señor don Martín Norberto Castellanos Sánchez, Juez de Primera Instancia de esta ciudad, en el mismo día de su fecha, por ante mí, el Secretario, de que doy fe.—Ante mí: P. H., Gerardo Ramos.

El presente edicto se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación a los demandados declarados en rebeldía.

Dado en Logroño, a 28 de octubre de 1932.—E/ Martín N. Castellanos.—D. S. O.: P. H., Gerardo Ramos.

2812

Don Alejandro Ruiz Castroviejo, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de Primera Instancia de este partido, por licencia del propietario.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha instado por don Ramón Bacigalupe Besga, como apoderado especial de doña Francisca Barriobero Herrán, vecina de Zaragoza, expediente de dominio del siguiente inmueble, sito en jurisdicción de esta ciudad:

«En la Plaza de la Constitución, hoy del Nueve de Septiembre, una casa señalada con el número 14; que linda derecha, entrando, paso para la calle de Cantarranas; izquierda, Manuel Castillo, y frente, dicha plaza».

Y en su virtud, y en cumplimiento de lo preceptuado en el número 400 de la Ley Hipotecaria, se cita por segunda vez por el presente a los causahabientes del último poseedor de dicho inmueble don Victoriano Ruiz Castroviejo, cuyo paradero se desconoce, así como a las personas ignoradas a las que pueda perjudicar la inscripción que se pretende, para que comparezcan en este Juzgado y en dicho expediente a sostener su derecho en forma legal.

Dado en Nájera a treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y dos.—E/ Alejandro Ruiz.—P. S. H., Angel F. Villamar.

### REQUISITORIA

2907

López, Félix, viajante que fué de la Casa de Bilbao «Confituras Kaaburg», de regular estatura, que lleva en la cara señales de haber padecido herpes y viste traje gris deteriorado, procesado por estafa en el sumario que se instruye con el número 40 de 1932, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en este Juzgado en el término de diez días con el fin de notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, que caso de ser habido procedan a su detención, poniéndolo a mi disposición en la Cárcel de esta ciudad.

Calahorra, doce de noviembre de mil novecientos treinta y dos.—E/ Emilio Bermúdez.—El Secretario judicial, Cándido Mola.

## Administración Municipal

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del corriente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

### AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Por el plazo de ocho días:

2836. Laguna de Cameros.—El repartimiento de la contribución de rústica y pecuaria para el próximo año de 1933.—7 noviembre.

2893. Abalos.—Los repartos de contribución rústica, padrón de edificios y solares y matrícula industrial para el próximo año de 1933.—10 noviembre.

2906. Ausejo.—El proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1933.—12 noviembre.

2938. Villaverde.—El proyecto de presupuesto municipal ordinario y los repartimientos de la contribución territorial y urbana; ambos documentos para el año de 1933.—11 noviembre.

Por el plazo de diez días:

2853. Medrano.—Los repartimientos de rústica, pecuaria y padrones del Registro fiscal de urbana para el próximo año de 1933.—8 noviembre.

2870. Ausejo.—La matrícula industrial para el próximo ejercicio de 1933.—8 noviembre.

Por varios plazos:

2795. Corera.—La transferencia de crédito de unos capitulos a otros del presupuesto municipal ordinario de 1932, sin dejar indotados los servicios y obligaciones de los que han de ser transferidos, por quince días.—4 noviembre.

2921. Alfaro.—El proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1933, por ocho días hábiles; durante dicho plazo y ocho días más para reclamaciones.—11 noviembre.

2742. Briones.—El repartimiento de contribución rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares, por ocho días y la matrícula industrial y de comercio, por diez días; todos correspondientes al año 1933.—1.º noviembre.

2849. Agoncillo.—El repartimiento adicional de los aumentos de riqueza para el año actual, correspondientes a la riqueza rústica, así como la matrícula de la contribución industrial, para el ejercicio de 1933, por los plazos de ocho y diez días, respectivamente.—4 noviembre.

2878. Navarrete.—El proyecto de presupuesto ordinario, por ocho días y la matrícula industrial, por diez días; ambos para 1933.—8 noviembre.

2850. Canales de la Sierra.—Los repartos de rústica y pecuaria, el padrón de edificios y solares y el proyecto de presupuesto ordinario, por ocho días, y la matrícula industrial, por diez días; ambos documentos para el ejercicio de 1933.—8 noviembre.

Imprenta Provincial.—Logroño